



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

**VISTOS**, el informe N° D000723-2019-DIA/MC, de fecha 07 de noviembre de 2019; el informe N° D000296-2019-DIA-VLB/MC, de fecha 28 de octubre de 2019; y el expediente N° 20109-67058, mediante el cual se solicita la calificación de espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado 'CARAVASAR', y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 3.2 del Artículo 3 del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7 del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 20109-67058, de fecha 21 de octubre de 2019, La Tarumba Grupo de Teatro, representada por el señor Fernando Zevallos Villalobos, presenta una solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado 'CARAVASAR';

Que, en la solicitud se indica que el espectáculo se desarrollará del día 21 de noviembre al 6 de diciembre de 2019 en la Carpa La Tarumba, ubicada en el Centro Comercial Plaza Lima Sur, sito en avenida Paseo de la República S/N, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

Que, de acuerdo al expediente N° 20109-67058, el espectáculo denominado 'CARAVASAR', creación de La Tarumba bajo la dirección de Carlos Olivera, tendrá como elenco a artistas de la escuela profesional de La Tarumba. Asimismo, el espectáculo remite a un antiguo tipo de edificación surgido a lo largo de los principales caminos en Oriente, destinado y diseñado para albergar y dar reposo y alimento a las caravanas de comercio, de peregrinaje o militares, que fueron piezas clave en el desarrollo de las rutas de comercio a través de Asia, el norte de África y la Europa suroriental;

Que, asimismo el informe N°D000296-2019-DIA-VLB/MC señala que el contenido cultural del espectáculo radica en la reflexión de la que se partió con los jóvenes del elenco, sobre el proceso de migración, diversidad e inclusión que se está viviendo en el país. Se utiliza la metáfora de la migración de los animales para entender la libertad de desplazamiento, la necesidad del cambio, la posibilidad de encontrar un CARAVASAR seguro que permita ver el futuro con esperanza. En ese sentido, se entiende que las artes escénicas permiten generar espacios para construir una mejor sociedad;

Que, el mensaje y aporte al desarrollo cultural del espectáculo se sustentan en su reflexión sobre cómo hoy en día la migración en Latinoamérica presenta grandes desafíos y motiva a repensar el rumbo de los países en el orden económico, social y cultural. En ese sentido, desde el Circo, que es históricamente nómada y conoce de integración, diversidad, trabajo en equipo y comunidad, se abordan temas como la solidaridad, diversidad e integración;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización del espectáculo, la Carpa La Tarumba, ubicada en el Centro Comercial Plaza Lima Sur, sito en avenida Paseo de la República S/N, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, con un aforo de 280 localidades por función, en donde las entradas puestas a la venta bajo el criterio de acceso popular equivalen a S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) y S/48.00 (cuarenta y ocho y 00/100 Soles);

Que, en base a ello, mediante informe N° D00296-2019-DIA-VLB/MC, se concluye que el espectáculo denominado 'CARAVASAR', cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870, por lo que se recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y  
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Que, la Dirección de Artes, mediante informe N° D000723-2019-DIA/MC, hace suyo el citado informe y remite el expediente a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visado de la Dirección de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de circo denominado 'CARAVASAR', que se realizará del día 21 de noviembre al 6 de diciembre de 2019 en la Carpa La Tarumba, ubicada en el Centro Comercial Plaza Lima Sur, sito en avenida Paseo de la República S/N, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos, la información y las traducciones proporcionadas por el administrado mediante el expediente N° 20109-67058.

**Artículo 4°.-** Notifíquese la presente Resolución a La Tarumba Grupo de Teatro, para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

#### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**